



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 3949 DEL 2020



20202120039495

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto N° 20192120010964 del 26 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120141695 del 17 de octubre de 2018¹, publicada el 26 de octubre de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 3**, identificado con el código **OPEC No. 61474**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **JHON FREDY IZASA TRUJILLO** quien ocupa la posición número 3 de la lista de elegibles de la referida Lista de Elegibles, argumentando: *"JHON FREDY IZASA TRUJILLO: en las certificaciones aportadas no se evidencia experiencia relacionada con las funciones del cargo DESARROLLO PROFESIONAL DEL INSTRUCTOR - ESCUELA NACIONAL DE INSTRUCTORES."*

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto N° 20192120010964 del 26 de junio de 2019, otorgándole al aspirante **JHON FREDY IZASA TRUJILLO** un término de diez (10) días hábiles para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa, contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

¹La cual fue publicada en la Página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles el 26 de octubre de 2018
<http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto N° 20192120010964 del 26 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 18 de julio de 2019 La CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes el contenido del Auto N° 20192120010964 del 26 de junio de 2019

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El señor JHON FREDY IZASA TRUJILLO no ejerció su derecho de defensa y contradicción dejando fenecer el plazo otorgado en el Auto N° 20192120010964 del 26 de junio de 2019

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto N° 20192120010964 del 26 de junio de 2019 con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto N° 20192120010964 del 26 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

1. Se verificarán los documentos aportados por el aspirante JHON FREDY IZASA TRUJILLO, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **61474** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
2. En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria, se establecerá la procedencia de excluir o no a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

En consideración a que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17° del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61474.

El empleo denominado Profesional, Grado 3, con Código OPEC No. **61474**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Dependencia: Caldas- Centro de Comercio y Servicio, **Municipio:** Manizales

Propósito: desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - desarrollo profesional del instructor - escuela nacional de instructores

Estudio: Título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Administración; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales. Y PARA TODAS LAS DISCIPLINAS: TÍTULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN EN ÁREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO Y TARJETA PROFESIONAL EN LOS CASOS REQUERIDOS POR LA LEY.

Experiencia: Doce (12) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Ejecutar los programas y proyectos de formación y certificación de competencias para los instructores de la Regional y del Centro de Formación.
- Gestionar los trámites necesarios para garantizar la participación de los instructores en las acciones de formación programadas a nivel nacional e internacional.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto N° 20192120010964 del 26 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Controlar la aplicación de encuestas de satisfacción, evaluación y pertinencia de la formación impartida a los instructores.
- Generar estadísticas de participación de los instructores en las diferentes rutas de formación.
- Informar y reportar a la Escuela Nacional de Instructores, las deserciones y demás imprevistos que surgen en desarrollo de la formación de los instructores.
- Acompañar la operación del programa pedagógico de instructores y documentar los resultados.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la comisión de personal del SENA se sustenta en que la aspirante no cumple con el requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido para desempeñar el empleo, se concentrara el análisis en el cumplimiento o no de esta exigencia.

Para efectuar la verificación del requisito de experiencia relacionada se tomará como parámetro de control la definición establecida en el Acuerdo de Convocatoria². Por lo que se constatará que: i.) cumpla con los meses de experiencia mínimos, que para este caso son 12; ii.) La experiencia acreditada sea posterior a la obtención del título profesional, ello es el 20 de marzo de 2009, y iii.) Las funciones desarrolladas sean similares en su naturaleza a las del empleo ofertado.

FUNCIONES ASOCIADAS A LA OPEC 61474	FUNCIONES ACREDITADAS POR EL ASPIRANTE
<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional. • Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional. • Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad. • Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro. • Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional. • Ejecutar los programas y proyectos de formación y certificación de competencias para los instructores de la Regional y del Centro de Formación. • Gestionar los trámites necesarios para garantizar la participación de los instructores en las acciones de formación programadas a nivel nacional e internacional. • Controlar la aplicación de encuestas de satisfacción, evaluación y pertinencia de la formación impartida a los instructores. • Generar estadísticas de participación de los instructores en las diferentes rutas de formación. • Informar y reportar a la Escuela Nacional de Instructores, las deserciones y demás imprevistos que surgen en desarrollo de la formación de los instructores. 	<p>*Certificación emitida por la Gerencia de Gestión Humana de Heinsohn Business Technology S.A., en donde da cuenta de la vinculación del aspirante en el cargo de INGENIERO DE DESARROLLO SENIOR ADVANCED FABRICA, en el periodo comprendido entre el 3 de octubre de 2011 y el 20 de septiembre de 2017. (5 años, 11 meses y 17 días</p> <p>Realizando las siguientes funciones: • Diseñar y realizar el desarrollo de los requerimientos de software en el lenguaje de programación REQUERIDO y con las políticas, procedimientos y guías establecidos por la organización, para todos los productos en los tiempos establecidos • Desarrollar un software bajo los procedimientos y estándares de calidad establecidos • Servir de apoyo y soporte en la atención del cliente • Mantenimiento preventivo y correctivo de las aplicaciones requeridas • Trabajar en el levantamiento detallado de requerimientos • Verificar la consistencia y factibilidad de la información que se entregue al cliente</p> <p>*Certificación de Proyectos de Ingeniería SAS en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como asistente de calidad PRR2 en el periodo comprendido entre el 2 de diciembre de 2010 y el 31 de agosto de 2011.</p> <p>*Certificación de Servicios de tránsito Manizales en donde da cuenta de la vinculación del aspirante como Auxiliar de Sistemas en el periodo comprendido entre el 19 de agosto de 2008 y el 30 de junio de 2009, desempeñando las labores de soporte a usuarios, desarrollo de aplicaciones Web, mantenimiento de aplicativos de apoyo, mantenimiento de equipos de cómputo, cargue y corrección de información ante el Ministerio de</p>

² Artículo 2.2.2.3.7., del Decreto 1083 de 2015 la cual establece que "la experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", en el mismo sentido el artículo 17 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, la circunscribe al señalar que "es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer".

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto N° 20192120010964 del 26 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES ASOCIADAS A LA OPEC 61474	FUNCIONES ACREDITADAS POR EL ASPIRANTE
<ul style="list-style-type: none"> Acompañar la operación del programa pedagógico de instructores y documentar los resultados. 	<p>Transporte, entre otras labores de apoyo del área de sistemas de la empresa.</p> <p>* Certificación de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. en donde da cuenta de la vinculación del aspirante en el periodo comprendido entre el 11 de Noviembre de 2009 y el 30 de Agosto de 2010. Esta certificación no especifica funciones</p>

Al analizar las funciones acreditadas por el aspirante se advierte que este certificó experiencia relacionada con el desarrollo de software, de aplicaciones Web, mantenimiento de aplicativos de apoyo, mantenimiento de equipos de cómputo, cargue y corrección de información y soporte a clientes en temas informáticos, experticias que no se encuentran relacionadas con el propósito del empleo el cual es la gestión de planes y programas institucionales, ni con las funciones esenciales del mismo como se evidencio en el comparativo funcional aquí presentado.

Es pertinente recordar que para que una función sea considerada como relacionada, es necesario que se ejecute entorno al área de desempeño y al propósito principal del empleo, que en el caso bajo estudio es la gestión de los planes, proyectos y programas institucionales. En el presente caso la relación funcional no se configura porque no existe afinidad en la ejecución de las labores del empleo y las acreditadas por la aspirante

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC No. 61510 indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, no específica, por lo que basta que exista similitud con algunas de las funciones del empleo convocado.

La CNSC concluye que el señor **JHON FREDY IZASA TRUJILLO** no acredita contar con experiencia profesional relacionada y en consecuencia **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado con el código OPEC No. 61429, por lo que se **EXCLUIRÁ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120141695 de 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120141695 del 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al aspirante **JHON FREDY IZASA TRUJILLO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante **JHON FREDY IZASA TRUJILLO** a la dirección electrónica freddy.isaza@gmail.com la cual fue registrada con su inscripción al proceso de selección.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto N° 20192120010964 del 26 de junio de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

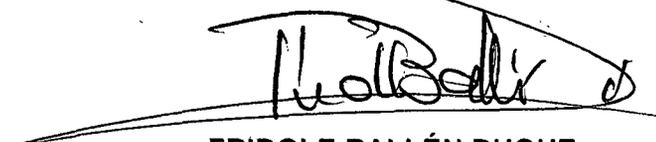
ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 18 de febrero de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: José Pacheco
Revisó: Eduardo Avendaño 